

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha:	16/05/2024
Proyecto de Resolución:	<i>"Por la cual se establece la metodología tarifaria para el transporte por oleoductos."</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Conforme a lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, el Estado interviene por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 336 de la Constitución Política de Colombia define que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, de tal forma que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, además que estos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

El artículo 1° del Decreto Ley 1056 de 1953, por el cual se expide el Código de Petróleos, establece (en adelante "Código de Petróleos"), refiere que las disposiciones de este Código se refieren a las mezclas naturales de hidrocarburos que se encuentran en la tierra, cualquiera que sea el estado físico de aquéllas, y que componen el petróleo crudo, lo acompañan o se derivan de él y que para efectos de éste se denominan petróleo.

El referido Decreto Ley 1056 de 1953 dispone en su artículo 4 la declaratoria de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución. A su turno, por medio de los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del citado Código de Petróleos, establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos.

El artículo 56 del Código ibidem establece los parámetros que se deben tener en cuenta en la fijación de la tarifa para el sistema de transporte de crudo por oleoductos. Adicionalmente, en el referido artículo se indica que "ningún oleoducto que se construya en el país podrá darse al servicio sin la aprobación de las tarifas de transporte, impartida por el Gobierno de conformidad con este artículo".

Por su parte, el artículo 57 del Código de Petróleos señala los criterios que se deben tener en cuenta para la revisión de las tarifas para el sistema de transporte de crudo por oleoductos

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

cada cuatro (4) años y que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir la cronología y vigencia de las metodologías aplicables para el efecto. Además, según lo estipulado el literal c) del Art. 57 del Código de Petróleos, la revisión de tarifas considerará una utilidad líquida equitativa para el empresario del oleoducto y que, para determinar la misma se tomará el justo valor del oleoducto en la época de la revisión de tarifas.

De conformidad con el artículo 204 del Código de Petróleos, en un informe especial anual cada empresario de oleoductos dará cuenta detallada de las inversiones de capital del año, así como de la amortización y de los gastos de sostenimiento, administración y explotación.

En virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte de petróleo constituye un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlo de conformidad con las reglamentaciones que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los intereses generales.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Así mismo, el Decreto 381 de 2012, establece en su artículo 5 numeral 4 que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Adicionalmente, los numerales 5 y 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por los artículos 7 y 8 del Decreto 1617 de 2013, señalan que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: (i) expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos y (ii) establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Consecuentemente el numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución 00631 de 2023 organiza el grupo de trabajo Mid Stream de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, con las siguientes actividades entre otras: *“Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en sector del “Midstream”, con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, con criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo las mejores prácticas a nivel nacional e internacional. (...) Preparar y proyectar las actualizaciones y modificaciones que se requieran realizar a la regulación para el transporte de crudo por oleoductos, así como hacer seguimiento a la regulación, atendiendo criterios y mejores prácticas a nivel internacional. (...) Revisar, preparar, diseñar y proyectar los actos administrativos relacionados con la metodología para el cálculo de tarifas de transporte de crudos por oleoductos. (...) Revisar, preparar, diseñar y proyectar los actos administrativos relacionados con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos.”*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

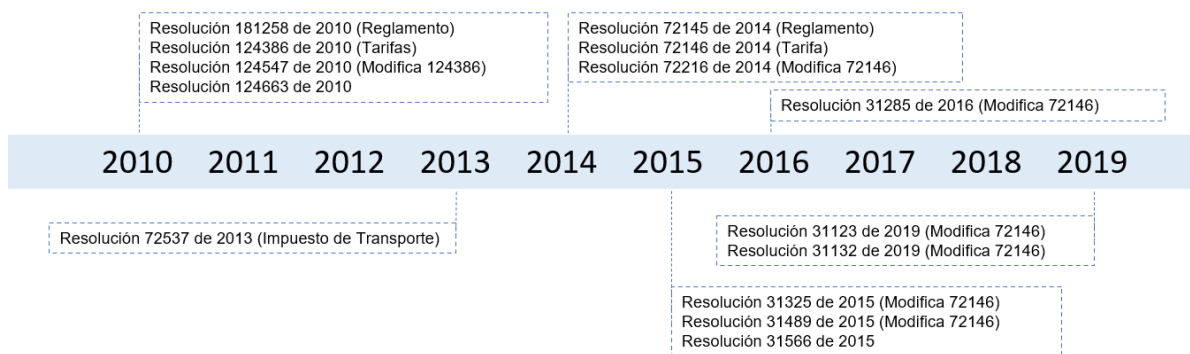
La Honorable Corte Constitucional al hacer examen de constitucionalidad sobre el artículo 11 del Código de Petróleos el cual versa sobre el dictamen pericial en relación con el proceso de fijación y revisión de tarifas, mediante la Sentencia C-21 del año 2020 señala que las normas analizadas, dentro de las cuales se encuentra tal artículo han dejado de pertenecer al sistema jurídico actual y no se encuentran produciendo consecuencias jurídicas.

Teniendo en cuenta que la presente resolución no establece requisitos técnicos específicos sobre los ductos de transporte de crudo, es decir, no versa sobre productos, sino por el contrario, tiene por finalidad establecer los criterios generales para fijar y revisar las tarifas del servicio público de transporte por oleoductos en Colombia, se concluye que no estamos ante la presencia de un reglamento técnico de aquellos que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y, en tal sentido no se requiere de la solicitud de concepto previo del que trata el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015.

Mediante la Resolución 72146 de 7 de mayo de 2014 de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, se estableció la metodología para la fijación de tarifas por el transporte de crudo por oleoductos.

En virtud de lo anterior, en la década pasada el Ministerio de Minas y Energía expidió el marco regulatorio que se indica en la Ilustración 1, que actualmente rige la definición de tarifas para el transporte de crudo por oleoductos.

Ilustración 1, Evolución de la regulación económica de oleoductos



En desarrollo de este marco regulatorio, en el año 2019 se expidieron los actos administrativos que establecen las tarifas de oleoductos actualmente vigentes para los oleoductos en operación y cuyo período regulatorio se cumplió en el año 2023.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Es importante señalar que desde el año 2008, el Ministerio de Minas y Energía ha contratado y acudido a diferentes estudios buscando atender diferentes problemáticas asociadas al proceso de definición de tarifas de oleoductos y con los cuales ha soportado las modificaciones al marco general del sector de transporte de crudo por oleoducto y en particular para la metodología tarifaria, los principales estudios son los siguientes:

- Regulación Técnica y Económica del Acceso de Terceros a Oleoductos, Econometría - Divisa, 2008.
- Revisión de la Metodología Tarifaria para el Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos y Establecimiento de la Tasa De Remuneración de los Activos, Econometría, 2009.
- Análisis de las Condiciones de Integración Vertical entre las Actividades de Producción y Transporte de Crudos, y de Refinación y Transporte de Combustibles Derivados y Planteamiento de Reformas Organizacionales, Legales, Operativas Y Regulatorias, Sumatoria, 2012.
- La Promoción de la Competencia en el Acceso a Oleoductos, SIC, 2014
- Negociación de Tarifas de Oleoductos y Propuesta Regulatoria / Precios del Crudo e Impacto en Oleoductos, Cerrito Capital, 2016.
- Diagnóstico Sector Transporte por Oleoductos y Propuesta De Metodologías Tarifarias Para Oleoductos, Delvasto, 2017.
- Estudio Acerca de la Metodología para la Fijación de las Tarifas de Transporte de Crudo por Oleoductos en el País, Delvasto, 2021.
- Formulación de la Regulación Tarifaria del Transporte de Crudo por Oleoductos Aplicable en Colombia, Min-Oleoductos, 2022.

Ahora bien, el mercado logístico está compuesto por transportadores y remitentes, quienes cuentan con ópticas e impactos diferentes, y con el fin de valorar dichas apreciaciones se hace necesario considerar modificaciones en la metodología, procedimientos y criterios vigentes para la determinación de las tarifas de transporte.

Considerando la dinámica experimentada en los anteriores siete años con el incremento de la volatilidad del mercado, y en particular lo ocurrido los años más recientes donde se han combinado efectos de variables poco o nada frecuentes en la historia del mercado petrolero, como situación de pandemia, incrementos en oferta de la OPEP, restricciones de almacenamiento, cotización de precios negativos, precios de futuros menores a los precios

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

**SIG**Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

de contado (backwardation), entre otros, es de advertir que las nuevas necesidades requieren de ajustes normativos que respondan a las situaciones que plantea el mercado.

Por otro lado, la tarifa actual de transporte de crudo depende de la expectativa de producción la que a su vez está relacionada con la situación de precios, por lo que es importante considerar lo expresado por la UPME en la publicación Evolución y Perspectivas del Precio del Petróleo¹: los precios del petróleo no solo obedecen a los fundamentos de oferta y demanda y como es un producto que se transa en mercado de futuros, también está afectado por la disponibilidad de flujo de dinero en los mercados financieros, por las monedas mundiales y en buena medida por la percepción del mercado, donde los especuladores se dedican a un comercio de impulso.

Igualmente se debe tener en cuenta la inclusión de nuevas tecnologías de exploración y producción, la recomposición de la canasta de los crudos que se manejan en el país y los cambios anteriormente mencionados en las variables de mercado conllevan a considerar la pertinencia de una actualización de la metodología contenida en la Resolución 72146 de 2014, para que permita que las tarifas, además de ser calculadas bajo las mejores prácticas internacionales de regímenes tarifarios de oleoductos, se ajusten en mejor medida a las condiciones actuales.

Por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos, al analizar los estudios y lo expresado por los remitentes y transportadores, encuentra pertinente y necesario actualizar la metodología tarifaria del transporte de crudo por oleoductos.

En la metodología actualizada se estimulan los acuerdos directos entre transportadores y remitentes está la asignación de tiempos suficientes en cada una de las etapas de concertación, reglamentación de la cantidad y calidad de la información a aportar por los agentes y, la ausencia de una tarifa pre-existente al inicio de la etapa de acercamiento entre ellos.

La metodología genera el espacio para que los agentes calculen la tarifa, a partir de la información reglada que cada uno debe llevar a la mesa en el proceso de acercamiento y acuerdo de dicha tarifa; aquí no se propone fórmula rígida sino una metodología que estimula el logro de acuerdo directo entre transportadores y remitentes; por eso la negociación entre agentes no inicia con una tarifa previamente calculada por una fórmula inamovible. De igual manera, se describe la actuación del Ministerio de Minas y Energía ante las faltas de acuerdo sobre tarifas entre los agentes y en los procesos de revisión tarifaria que se adelanten.

1

https://www1.upme.gov.co/Hidrocarburos/publicaciones/Evolucion_Perspectivas_Precios_Petroleo.pdf

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

La metodología está basada en conceptos internacionales, para valoración de activos y tasas de descuento que generan una tarifa más armonizada con los factores macroeconómicos del transporte por oleoductos.

Se refuerza la capacidad del MME para adelantar auditorías a los transportadores.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución tiene aplicación a nivel nacional y debe ser aplicado por: i) todo transportador de crudo por oleoducto; ii) todo remitente que utilice oleoductos para la movilización de su crudo; y iii) los sujetos pasivos del impuesto de transporte por oleoductos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

Así mismo, el Decreto 381 de 2012, establece en su artículo 5 numeral 4 que le corresponde al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

Adicionalmente, los numerales 5 y 30 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por los artículos 7 y 8 del Decreto 1617 de 2013, señalan que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos: (i) expedir el reglamento de transporte de crudo por oleoductos y (ii) establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

El numeral 7.2 del artículo 7 de la Resolución 00631 de 2023 organiza el grupo de trabajo de la Dirección de Hidrocarburos, con las siguientes actividades entre otras: *“Preparar y proyectar la formulación, adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, reglamentaciones técnicas y lineamientos sectoriales de la actividad en sector del “Midstream”, con el objetivo de dar continuidad al abastecimiento de la demanda, con criterios de oportunidad y calidad, dando cumplimiento a la normatividad vigente y atendiendo las mejores prácticas a nivel nacional e internacional. (...) Preparar y proyectar las actualizaciones y modificaciones que se requieran realizar a la regulación para el transporte de crudo por oleoductos, así como hacer seguimiento a la regulación, atendiendo criterios y mejores prácticas a nivel internacional. (...) Revisar, preparar, diseñar y proyectar los actos administrativos relacionados con la metodología para el cálculo de tarifas de transporte de crudos por oleoductos. (...) Revisar, preparar, diseñar y proyectar los actos*

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

administrativos relacionados con la fijación de tarifas de transporte de crudo por oleoductos.”

De conformidad con las citadas disposiciones y las demás señaladas en la parte considerativa del proyecto normativo y de esta memoria justificativa, se concluye que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía es la competente para expedir el proyecto normativo en estudio.

En ese orden de ideas, se concluye que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía es competente para expedir la metodología tarifaria para el transporte de crudo por oleoductos.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Constitución Política de Colombia, Gacetas Asamblea Constituyente de 1991, modificada por última vez Diario Oficial No. 52306 - 12 de febrero de 2022) y se encuentra vigente.

El Decreto Ley 1056 de 1953 fue publicado en el Diario Oficial 28.199 del 16 de mayo de 1953 y los artículos 4, 45 al 57, 189 al 209 y 212 se encuentran vigentes.

El Decreto 381 de 2012, modificado por los decretos 1617 y 2881 de 2013 y 030 de 2022, se publicó en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 2, 5 y 15.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución deroga la Resolución No. 72146 de 2014 (modificada por la Resolución No. 72216 de 2014; Resolución No. 31325 de 2015; Resolución No. 31566 de 2015; Resolución No. 31285 de 2016; Resolución No. 31123 de 2019 y Resolución No. 31132 de 2019) y la Resolución No. 124386 de 2010 (modificada por la Resolución No. 124547 de 2010 y Resolución No. 124663 de 2010) y la Resolución 00279 del 30 de marzo de 2023.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el informe sobre decisiones judiciales que pudieran tener incidencia en la expedición del proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el acto administrativo tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de resolución propone ajustes relevantes en la metodología tarifaria para el cálculo de tarifas para el transporte de petróleo por oleoducto, los cuales tendrán un efecto en dicho mercado. Los efectos de la variación de tarifas para los agentes se dividen en dos (2):

- En Fijación de tarifa para trayectos nuevos, que se construyan en adelante y que apliquen la nueva metodología para el cálculo de la tarifa, no hay efecto, puesto que: i) se otorga a los agentes facultad para negociar en total libertad y mutua conveniencia económica y ii) al ser la primera tarifa no hay referencia de comparación.
- En revisión de tarifa para trayectos existentes, al motivarse el logro de acuerdos producto de negociación, no hay efecto, puesto que se otorga a los agentes facultad para negociar en total libertad y mutua conveniencia económica. De no lograrse acuerdos, al aplicarse la formulación, el efecto cuantitativo de la nueva metodología no se puede estimar con un buen grado de precisión, porque depende de las condiciones económicas específicas: prospectiva de producción a transportar (demanda esperada), reservas de crudo (demanda potencial), medios alternativos de transporte, costos, estrategias de los agentes remitentes y capacidad financiera de los remitentes e inversionistas en transporte, y factores del entorno tales como costo de capital (tasas de interés) precio internacional del petróleo.

El análisis de los impactos indica que no existe afectación para ninguno de los agentes por las siguientes razones:

- Impacto por tasa de descuento, responde a la actualización de realidad de mercado que remunera las inversiones conforme lo ordena el Código de Petróleos.
- El no reconocimiento de las inversiones adicionales proyectadas (*la ex ante*) no implica que no se vayan a reconocer, sino que en el momento de ejecutarlas y ponerlas en operación la tarifa se ajusta inmediatamente eliminando solo entonces esta desviación.
- El reconocimiento de los costos de Administración Operación y Mantenimiento (AOM) producto de la información histórica en lugar de utilizar una proyección no genera una diferencia relevante por la madurez de la industria.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

- El reconocimiento de los volúmenes (Q), y los costos de Administración Operación y Mantenimiento producto de la información histórica en lugar de utilizar una proyección genera una diferencia relevante, no obstante, esta diferencia se corrige conforme se va aplicando el volumen realmente transportado en el periodo anterior para el cálculo de la siguiente tarifa.
- El cambio de la utilización de fórmulas financieras que consideran periodos anticipados para ajustarlos a reconocer los flujos vencidos tiene incidencia únicamente en la remuneración de las inversiones, ya que las fórmulas financieras no aplican ahora para cálculos del volumen ni de los costos AOM. Dado la anterior, este efecto es totalmente anulado al corregir la controversial aplicación del factor $(1+u^*)$ a las inversiones iniciales, quedando sin ninguna afectación por la aplicación de estos dos cambios, en donde u es tasa de descuento.

La metodología propuesta requiere que los agentes presenten información sobre inversiones, costos y volúmenes reales ejecutados, misma información que deben presentar conforme lo ordena el artículo 204 del Código de Petróleos, información que es parte fundamental del funcionamiento normal de las empresas y no constituyen requerimientos adicionales frente a las condiciones actuales de operación. La entrega de información de manera ordenada no constituye tampoco costos, ni trámites, adicionales y si garantiza el cumplimiento del principio de igualdad en un sector donde se suelen encontrar asimetrías importantes entre agentes.

En relación con los costos de abandono que ya se encuentra incluido en la metodología, la propuesta establece un mecanismo de implementación del recaudo inmediato de dicha obligación legal ambiental, así como su manejo financiero; pero, al ser un requisito preexistente, no genera obligaciones adicionales. El impacto de la propuesta incluida en la nueva metodología, por el contrario, facilita la amortización de estos costos en un mayor plazo y así reducir los riesgos de incrementos súbitos en las tarifas en los últimos años de operación de tramos de oleoductos².

En conclusión,

Al examinar uno a uno los elementos que involucran costos de aplicar la nueva propuesta regulatoria, no se evidencia impacto económico en la estructura de costos de los agentes y que, cualquier fluctuación de estos sería absorbida de manera imperceptible dentro del giro normal de los negocios, tanto de transportadores como de remitentes.

² Desde la expedición del Decreto 1753 de 1994 el desmantelamiento y abandono forma parte de la definición del proyecto ANLA (2017) y como tal forma parte de los Estudios de Impacto Ambiental y sus respectivos Planes de Manejo Ambiental. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, tres meses antes del inicio de la fase de desmantelamiento el transportador debe presentar a la autoridad ambiental un plan de desmantelamiento y abandono, incluido los costos para su implementación.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Por su parte, el efecto en la tarifa, como se dijo arriba, no es posible determinarlo con precisión de manera anticipada; pero, las sensibilidades modeladas indican una disminución de tarifa a futuro, fruto de la normalización en la forma de reconocer los costos y las inversiones del Transportador, y las señales de estabilidad regulatoria que esta nueva metodología trae implícitas. No se esperan impactos económicos negativos fuertes para ninguno de los agentes, por variación en las tarifas, que lleguen a amenazar la estabilidad financiera de sus negocios, más cuando se cuenta con la salvaguarda de la negociación directa en igualdad de condiciones.

5. VIABILIDAD ECONOMICA O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este acto administrativo no implica erogación presupuestal adicional para el Ministerio de Minas y Energía, por tal razón No se considera necesario que el Ministerio de Minas y Energía cuente con una disponibilidad presupuestal para la implementación del presente proyecto de resolución.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

El proyecto de resolución no genera un impacto medioambiental o impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Regulación Técnica y Económica del Acceso de Terceros a Oleoductos, Econometría - Divisa, 2008.

Revisión de la Metodología Tarifaria para el Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos y Establecimiento de la Tasa De Remuneración de los Activos, Econometría, 2009.

Análisis de las Condiciones de Integración Vertical entre las Actividades de Producción y Transporte de Crudos, y de Refinación y Transporte de Combustibles Derivados y Planteamiento de Reformas Organizacionales, Legales, Operativas Y Regulatorias, Sumatoria, 2012.

La Promoción de la Competencia en el Acceso a Oleoductos, SIC, 2014

Negociación de Tarifas de Oleoductos y Propuesta Regulatoria / Precios del Crudo e Impacto en Oleoductos, Cerrito Capital, 2016.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Diagnóstico Sector Transporte por Oleoductos y Propuesta De Metodologías Tarifarias Para Oleoductos, Delvasto, 2017.

Estudio Acerca de la Metodología para la Fijación de las Tarifas de Transporte de Crudo por Oleoductos en el País, Delvasto, 2021.

Formulación de la Regulación Tarifaria del Transporte de Crudo por Oleoductos Aplicable en Colombia, Min-Oleoductos, 2022.

Contraloría General de la República, Contraloría delegada para el Sector Minas y Energía, Dirección de Estudios Regionales. Tarifas y costos en el transporte de petróleo por oleoductos en Colombia periodo 2014-2021, Diciembre 2022.

Lamberson Greg, Expert Report: Pipeline variable Assessments, Report 1502014-CREG-ICC-001, publicado en el anexo de la Circular CREG 094 de 2014.

Lamberson Greg, Expert Report: Pipeline System Useful Life and Valuations, CREG Contract 2015-190,2015, publicado en los anexos 1 y 2 de la Circular CREG 049 de 2022.

Ricardo Lloreda y Asociados SAS, contrato 2022-042 CONSTRUCCIÓN DE UN MODELO QUE PERMITA LLEVAR A CABO LA VALORACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y ESTACIONES DE BOMBEO ASOCIADA AL SECTOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, de abril de 2022, publicados los anexos 2 y 3 de la circular CREG 34 de 2022.

Tipiel S.A, CREG_PIPELINES – ESTIMACIÓN MULTIPLICADORES COSTOS CONSTRUCCIÓN Y UNITARIOS CRUCE, 2017, publicado en los anexos 1 y 2 de la Circular CREG 017 de 2018.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA


SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

<i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otros <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR

Director de Hidrocarburos

Elaboró:

Alfonso José Murillo Ordoñez
Profesional Midstream
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:

Liliana López Yanes
Abogada
Dirección de Hidrocarburos

Aprobó:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Luis Fabián Ocampo Marulanda
Coordinador Grupo Midstream
Dirección de Hidrocarburos

Adwar Moisés Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Esther Rocío Cortés
Abogada - Grupo de
Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica

Yaneth Bustos Salgar
Abogada - Grupo de
Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño Chacón
Abogada - Grupo de
Hidrocarburos.
Oficina Asesora Jurídica